

## MUNICIPIOS

# Ayuntamiento de Fuenterrobles

*2024/08492 Anuncio del Ayuntamiento de Fuenterrobles sobre la aprobación de la modificación de normas subsidiarias de planeamiento municipal.*

### ANUNCIO

De conformidad con el artículo 53.8 del DL 1/2021, de 18 de junio, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), el cual establece la publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana del informe ambiental y territorial estratégico, se procede a publicar el informe aprobado por el órgano ambiental del Ayuntamiento de Fuenterrobles, mediante Acuerdo del órgano ambiental de fecha 28 de mayo de 2024, del instrumento Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuenterrobles, relativa a "Corrección de alineaciones en el núcleo urbano".

Vista la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica por Adrián Álvarez Díaz, en representación del Ayuntamiento de Fuenterrobles, como órgano promotor.

Visto que de acuerdo con el artículo 49.2 del TRLOTUP, en los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, como es el caso del presente instrumento, el órgano ambiental y territorial es el Ayuntamiento.

### VER ANEXO

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se Resuelve:

Primero.- Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico Favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorio estratégica del Plan Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuenterrobles, relativa a "Corrección de alineaciones en el núcleo urbano", por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, con el cumplimiento de las consideraciones que se incluyen en el citado informe.

Segundo. Dar cuenta del contenido de la presente resolución a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo este informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico.

Este acuerdo deberá hacerse público, tal y como establece el art 53.8 del TRLOTUP, al menos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, el cual perderá su vigencia y cesará en la producción de efectos que le son propios si, una vez publicado en el citado Diario, no se hubiera procedido a la aprobación del plan el el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



Tercero. Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinente.

Fuenterrobles, a 12 de junio de 2024. —La alcaldesa, Carolina Viana Guaita.



**INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO**

<b>ÓRGANO AMBIENTAL</b> Gemma Marín Palomares, 1º teniente de alcalde
<b>Título:</b> Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuenterrobles, relativa a "Corrección de alineaciones en el núcleo urbano"
<b>Promotor:</b> Ayuntamiento de Fuenterrobles
<b>Órgano Sustantivo:</b> Pleno municipal

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del DL 1/2021, de 18 de junio, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), en fecha 8 de enero de 2024, el órgano promotor solicitó el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan **Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuenterrobles, relativa a "Corrección de alineaciones en el núcleo urbano"**.

**Segundo.** Mediante Resolución n.º 2024-0005 de fecha 10 de enero de 2024, se resuelve admitir a trámite la documentación presentada para su evaluación ambiental y territorial estratégica por el órgano ambiental municipal, en virtud del artículo 49.2 del TRLOTUP.

**Tercero.** A dichos efectos, se ha emitido informe de fecha 24 de mayo de 2024, por el arquitecto municipal, que se transcribe a continuación:

**JORGE MONTERDE DIAZ**

**ARQUITECTO TÉCNICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTERROBLES**

A petición del Sr. Adrián Álvarez Díaz, y una vez inspeccionada la documentación referente a **evaluación Ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Fuenterrobles**, para la elaboración de Informe ambiental y territorial estratégico de la **modificación de las NNSS de Fuenterrobles, corrección de alineaciones**, con n.º de expediente asignado 144/2024

**INFORMA:**

<b>Trámite</b>	Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Fuenterrobles (Valencia)
<b>Promotor</b>	Ayuntamiento de Fuenterrobles
<b>Órgano Sustantivo</b>	Ayuntamiento (Pleno Municipal)
<b>Órgano Promotor</b>	Ayuntamiento (alcalde)
<b>Órgano ambiental</b>	1º teniente de alcalde, Gemma Marín Palomares
<b>Localización:</b>	Fuenterrobles (Valencia)
<b>Expediente</b>	144/2023



## **1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

*El Departamento Técnico del Ayuntamiento de Fuentesrobles a través de la asistencia técnica ejercida por la consulta URBAMBIENTE S.L., representada por D. Luis Fernández Tienda, remite al Departamento Técnico Tramitador la documentación consistente en un **Borrador** de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Término Municipal de Fuentesrobles, con el fin de ajustar a la realizada vigente ciertas determinaciones de la ordenación pormenorizada en diversos puntos del núcleo urbano y un **Documento Inicial Estratégico (DIE)** ambos de fecha de redacción junio de 2023.*

## **2. MODELO TERRITORIAL VIGENTE**

### **2.1.- Información territorial.**

*El área de estudio, se encuentra en el término municipal de Fuentesrobles. Es un municipio de 700 habitantes geográficamente ubicado en la comarca de Requena – Utiel de la provincia de Valencia. Limita al norte con los términos municipales de Camposrobles, Caudete, Utiel, Villargordo del Cabriel y Venta del Moro. El ámbito de la modificación proyectada se concreta en el casco urbano del municipio, que es suelo urbano, no afectando al suelo no urbanizable.*

### **2.1.1. Planeamiento vigente**

*El planeamiento vigente de Fuentesrobles lo conforma las Normas Subsidiarias y Complementarias del Término Municipal de 22 de julio de 2.1985 (CPU). Las modificaciones sufridas desde su aprobación se secuencian seguidamente:*

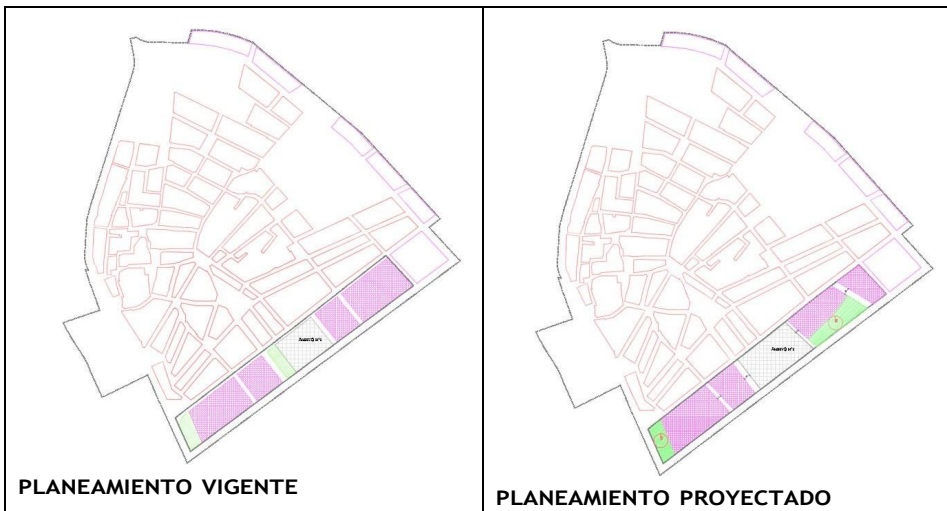


### 3.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE FUENTERROBLES

#### 3.1. Desglose de las modificaciones por ámbitos

##### ÁMBITO DE MODIFICACIÓN N.º 1

El ámbito n.º 1 implica a las alineaciones de la calle Cervantes y a la delimitación de la manzana de uso industrial reciente a dicha calle.

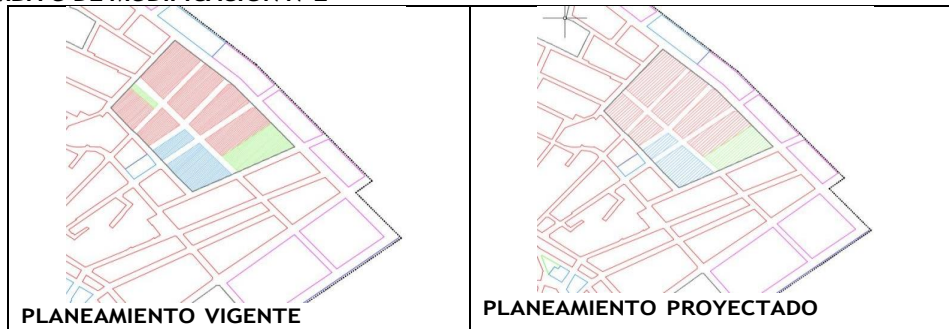


ÁMBITO N.º 1	PLANEAMIENTO VIGENTE	PLANEAMIENTO PROYECTADO	DIFERENCIAS
SUPERFICIE ÁMBITO	33.070,28	33.070,28	
SUELO EDIFICABLE ZONA1	0,00	0,00	0,00



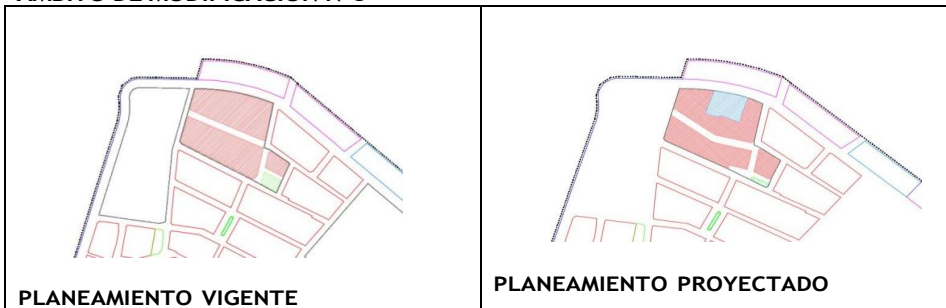
SUELO EDIFICABLE ZONA2	20.229,91	17.948,00	-2.281,91
SUELO EDIFICABLE INDUSTRIAL	5.176,96	7.608,00	2.431,04
DOTACIONAL VIARIO	4.988,39	2.756,28	-2.232,11
DOTACIONAL DEPORTIVO	0,00	0,00	0,00
DOTACIONAL SERVICIOS INSTALACIONES	0,00	0,00	0,00
ZONAS VERDES	2.675,02	4.758,00	2.082,98
<b>TOTAL</b>	<b>33.070,28</b>	<b>33.070,28</b>	<b>0,00</b>

**ÁMBITO DE MODIFICACIÓN N°2**



ÁMBITO N°2	PLANEAMIENTO VIGENTE	PLANEAMIENTO PROYECTADO	DIFERENCIAS
<b>SUPERFICIE ÁMBITO</b>	<b>22.657,38</b>	<b>22.657,38</b>	
SUELO EDIFICABLE ZONA1	11.977,97	12.670,45	692,48
SUELO EDIFICABLE ZONA2	0,00	0,00	0,00
SUELO EDIFICABLE INDUSTRIAL	0,00	0,00	0,00
DOTACIONAL VIARIO	4.622,68	4.130,37	-492,31
DOTACIONAL DEPORTIVO	0,00	0,00	0,00
DOTACIONAL SERVICIOS INSTALACIONES	3.469,07	3185,53	-283,54
ZONAS VERDES	2.587,66	2671,03	83,37
<b>TOTAL</b>	<b>22.657,38</b>	<b>22.657,38</b>	<b>0,00</b>

**ÁMBITO DE MODIFICACIÓN N°3**



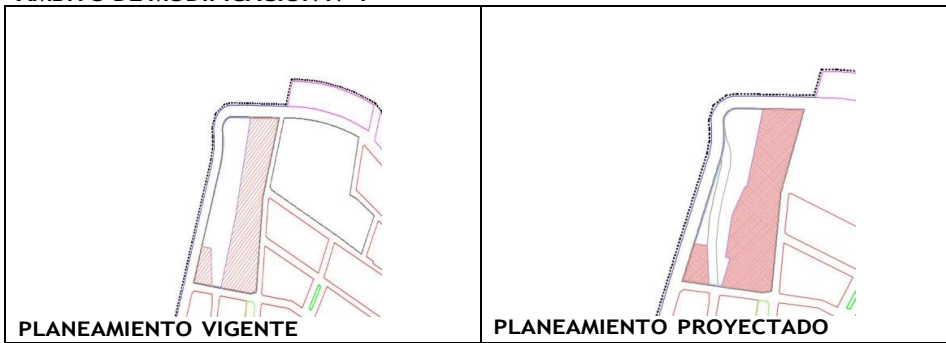
ÁMBITO N°3	PLANEAMIENTO	PLANEAMIENTO	DIFERENCIAS
------------	--------------	--------------	-------------



	VIGENTE	PROYECTADO	AS
<b>SUPERFICIE ÁMBITO</b>	<b>9.730,00</b>	<b>9.730,00</b>	
SUELO EDIFICABLE ZONA1	8.289,27	6.762,43	-1.526,84
SUELO EDIFICABLE ZONA2	0,00	0,00	0,00
SUELO EDIFICABLE INDUSTRIAL	0,00	0,00	0,00
DOTACIONAL VIARIO	1.126,17	1.715,61	589,44
DOTACIONAL DEPORTIVO	0,00	0,00	0,00
DOTACIONAL SERVICIOS INSTALACIONES	0,00	1.251,96	1.251,96
ZONAS VERDES	314,56	0,00	-314,56
<b>TOTAL</b>	<b>9.730,00</b>	<b>9.730,00</b>	<b>0,00</b>

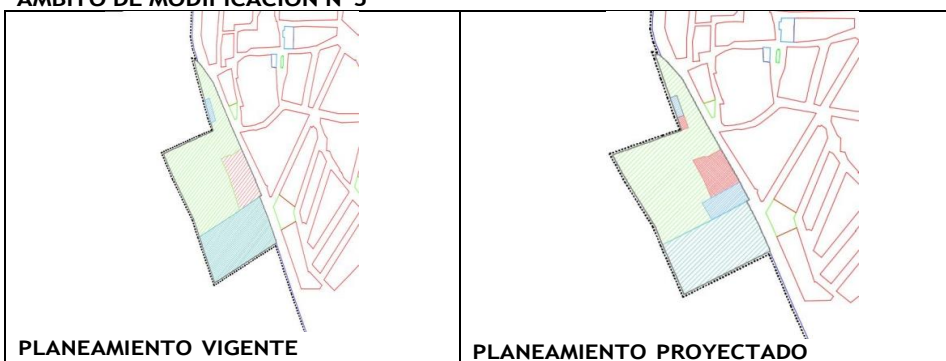


**ÁMBITO DE MODIFICACIÓN N°4**



ÁMBITO N°4	PLANEAMIENTO VIGENTE	PLANEAMIENTO PROYECTADO	DIFERENCIAS
<b>SUPERFICIE ÁMBITO</b>	<b>10.990,34</b>	<b>10.990,34</b>	<b>0,00</b>
SUELO EDIFICABLE ZONA1	6.559,64	6797,82	238,18
SUELO EDIFICABLE ZONA2	0,00	0,00	0,00
SUELO EDIFICABLE INDUSTRIAL	0,00	0,00	0,00
DOTACIONAL VIARIO	4.430,70	4.192,52	-238,18
DOTACIONAL DEPORTIVO	0,00	0,00	0,00
DOTACIONAL SERVICIOS INSTALACIONES	0,00	0,00	0,00
ZONAS VERDES	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>10.990,34</b>	<b>10.990,34</b>	<b>0,00</b>

**ÁMBITO DE MODIFICACIÓN N°5**



ÁMBITO N°5	PLANEAMIENTO VIGENTE	PLANEAMIENTO PROYECTADO	DIFERENCIAS
<b>SUPERFICIE ÁMBITO</b>	<b>14.151,21</b>	<b>14.151,21</b>	
SUELO EDIFICABLE ZONA1	1.640,27	1.149,41	-490,86
SUELO EDIFICABLE ZONA2	0,00	0,00	0,00
SUELO EDIFICABLE INDUSTRIAL	0,00	0,00	0,00
DOTACIONAL VIARIO	0,00	0,00	0,00
DOTACIONAL DEPORTIVO	4.619,11	4.619,11	0,00





DOTACIONAL SERVICIOS INSTALACIONES	164,99	890,81	725,82
ZONAS VERDES	7.714,96	7.480,00	-234,96
<b>TOTAL</b>	<b>14.139,33</b>	<b>14.139,33</b>	<b>0,00</b>

En el presente apartado, se analiza la comparación de la ordenación urbanística modificada con la ordenación urbanística vigente el ámbito afectado por la modificación.

El cambio se puede contrastar en el siguiente cuadro que relaciona las diferencias entre suelos con aprovechamiento lucrativo y suelos dotacionales.

**Resumen de variaciones dimensionales por ámbitos**

AMBITO 1	VIGENTE	PROYECTADO
SUPERFICIE DOTACIONAL	7.663,41	7.514,28
EDIFICABILIDAD	27.382,07	26.102,40
AMBITO 2	VIGENTE	PROYECTADO
SUPERFICIE DOTACIONAL	10.679,41	9.986,93
EDIFICABILIDAD	23.955,94	25.340,90
AMBITO 3	VIGENTE	PROYECTADO
SUPERFICIE DOTACIONAL	1.440,73	2.967,57
EDIFICABILIDAD	16.578,54	13.524,86
AMBITO 4	VIGENTE	PROYECTADO
SUPERFICIE DOTACIONAL	4.430,70	4.192,52
EDIFICABILIDAD	13.119,28	13.595,64
AMBITO 5	VIGENTE	PROYECTADO
SUPERFICIE DOTACIONAL	12.499,06	12.989,92
EDIFICABILIDAD	3.280,54	2.298,82

**Resumen de variaciones dimensionales suelos lucrativos**

	SUELO INCREMENTO m <sup>2</sup>	INCREMENTO DE TECHO m <sup>2t</sup>
RESIDENCIAL ZONA 1	-1.087,04	-2.174,08
RESIDENCIAL ZONA2	-2.281,91	-2.738,29
INDUSTRIAL	2.431,04	1.458,62
<b>TOTAL</b>	<b>-937,91</b>	<b>-3.453,75</b>

**Resumen de variaciones dimensionales suelos dotacionales**

EQ SERVICIOS	1.694,24
EQ DEPORTIVO	0,00
ZONAS VERDES	1.616,83
VIALES	-2.373,16
<b>TOTAL</b>	<b>937,91</b>



### 3.2. Análisis de alternativas:

La modificación que se proyecta requiere en primer lugar que el suelo de ampliación sea colindante al suelo urbano industrial consolidado.

ALTERNATIVA 0	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
No operar la modificación puntual	Adaptar la ordenación pormenorizada a la realidad existente, manteniendo las dimensiones de suelo edificable definidas por el plan vigente.	Adaptar la ordenación pormenorizada a la realidad existente, sin mantener las dimensiones de suelo edificable definidas por el plan vigente y compensando el crecimiento con la mejora de los estándares urbanísticos
No respondería a las necesidades de actualización a la realidad urbana consolidada, lo cual es el objeto de la presente modificación de planeamiento, por lo que no se contempla.	Esta solución implica, que si bien se ajustan las alineaciones a la realidad existente en los puntos no coincidentes con los previstos en las NN.SS., para compensar los incrementos de suelo edificable habría que retranquear alineaciones para mantener el coeficiente dimensional, lo que colocaría al planeamiento en la misma situación que se proyecta corregir, habida cuenta que dejaría fuera de ordenación otras edificaciones ya consolidadas	Esta es la solución que más se ajusta a la resolución y objetivos de la modificación planteada. Estamos dentro de un ámbito de suelo urbano que no se modifica en su conjunto pero que implica un ligero incremento de suelo edificable que se compensa en virtud de la ordenación de los espacios dotacionales necesarios para cumplir con el estándar global.

*Estamos ante una modificación de planeamiento que se centra en un ajuste de alineaciones, debido a que se ha operado respecto de una consolidación del viario en el núcleo urbano que no es plenamente coincidente con el de las normas subsidiarias.*

*No se trata de una operación de crecimiento urbanístico, aunque la regulación de alineaciones derive en pequeños ajustes al alza de ciertas manzanas edificables.*

*Es por ello que corresponde dimensionar los incrementos globales de suelo con aprovechamiento lucrativo y compensarlos mediante el crecimiento según los estándares de planeamiento de la TRLOTUP dentro del ámbito de gestión, que en este caso se entiende como el conjunto de núcleo urbano.*

*De todo ello queda seleccionada la alternativa 2 dado que es la única que cumple con los objetivos de la modificación.*

*Ambientalmente, la operación urbanística planteada no sugiere ninguna reducción de la calidad de vida para los ciudadanos debido a que se proyecta implementar las superficies dotacionales que complementen el ligero ajuste del suelo edificable que la regularización de alineaciones requiere.*

### 3.3. Infraestructura verde del territorio.

*En el documento conjunto de Borrador y DIE aportado se hace referencia a los componentes de la infraestructura verde del territorio. Se analiza pormenorizadamente todos los factores ambientales, de afección sectorial o de riesgos que confluyen en el espacio sobre el que opera la modificación puntual.*

*Se analiza igualmente su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial, indicando que ningún problema plantea la modificación proyectada con relación a la ETCV ni al*



resto de planeamientos territoriales.

Las operaciones de actualización de las determinaciones de la ordenación pormenorizada se encuentran ubicadas dentro del suelo urbano vigente en su totalidad.

La única afección identificada en el ámbito de estudio, es el riesgo de inundación, el cual afecta únicamente al ámbito de modificación n.º 5. Se trata de riesgo derivado de un cauce sin nombre al oeste del núcleo urbano totalmente cultivado y que muestra un nivel de riesgo n.º 4 según el Patricova.

Dadas las características de la regulación y la clase de suelo sobre la que asientan, el proyecto no determina ningún cambio que incremente la peligrosidad respecto de la situación plenamente consolidada.

Las vías pecuarias tienen cierto grado de interacción con el ámbito de modificación n.º 4 aunque las determinaciones proyectadas carecen de implicaciones sobre estas.

Respecto del resto de afecciones y riesgos ambientales no cabe indicar ninguna. Por tanto, no se identifican limitaciones ambientales sobre este espacio que imposibiliten las actuaciones proyectadas.

### **3.4 Efectos previsibles sobre el medio ambiente.**

El apartado 5 del Documento Inicial Estratégico realiza un análisis factor a factor mediante el cual determina que en general no se produce ningún efecto significativo sobre el medio ambiente derivado de la aplicación del plan proyectado.

Como se ha indicado, sobre el ámbito n.º 5 se identifica la superposición e riesgo de inundación de nivel 4 en parte de dicho ámbito. Sin suponer "a priori" ninguna interacción derivada del plan proyectado.

## **4. CONSULTAS**

Con carácter previo a la tramitación de la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de Fuenterrobles se solicitó informe a los Servicios Territoriales de Urbanismo de Valencia el 08/09/2023, respecto de la Elaboración y aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico y más concretamente respecto de la tramitación ambiental a seguir, en función de la interpretación respecto de la afección a determinaciones propias de la red primaria o de la ordenación pormenorizada.

La conclusión informada con fecha 13 de septiembre de 2023 resuelve literalmente según se reproduce:

"Ha tenido entrada en este Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia escrito de ese Ayuntamiento por el que se solicita el inicio de evaluación ambiental y territorial en relación con la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuenterrobles: Corrección de Alineaciones en el Núcleo Urbano.

La actuación afecta a determinaciones de la ordenación pormenorizada, por lo que la aprobación definitiva es de competencia municipal y el órgano sustantivo es el propio Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 35 y 44.6 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante TRLOTUP). Por otra parte, el plan tiene las características del caso recogido en el artículo 49.2 del TRLOTUP, por lo que el órgano ambiental y territorial en este procedimiento es el propio del Ayuntamiento.

Desde el punto de vista de las competencias del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, no procede realizar ninguna observación sobre la actuación propuesta.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO DE VALENCIA (P.A.)

Habiendo sido determinado el procedimiento y alcance de la tramitación en virtud del informe anterior, se procede por parte del Órgano con competencia en Evaluación Ambiental, de acuerdo con el artículo 51.1 de la LOTUP, a remitir la documentación consistente en el Documento de inicio y el Borrador de la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de Fuenterrobles a las siguientes Administraciones Públicas afectadas a efectos de su sometimiento a consultas:



ORGANISMO	FECHA DE EMISIÓN
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE CARRETERAS C/ HUGO DE MONCADA, 9	11/01/2024
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA TERRITORIAL Y PAISAJE SERVICIO DE GESTIÓN TERRITORIAL-PATRICOVA CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE - TORRE 1 C/ de la Democracia, 77 46018 VALÈNCIA	11/01/2024
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA SECCIÓN FORESTAL: VÍAS PECUARIAS EDIFICIO PROP C/ Gregorio Gea n27 46009 VALÈNCIA	11/01/2024
OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTERROBLES ARQUITECTO MUNICIPAL Ayuntamiento de Fuenterrobles Dirección: Plaza Del Retiro, 1 CP: 46314 - Fuenterrobles (Valencia)	11/01/2024

Informes recibidos:

Fecha Informe	Administración Pública consultada
30 de enero de 2024	DIPUTACIÓN DE VALENCIA Área de Infraestructuras
	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA TERRITORIAL Y PAISAJE SERVICIO DE GESTIÓN TERRITORIAL-PATRICOVA
	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA SECCIÓN FORESTAL: VÍAS PECUARIAS
	OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTERROBLES ARQUITECTO MUNICIPAL

**1. Informe de Diputación de Valencia: Informe Técnico del Servicio de Planificación y Proyectos**

El informe del Servicio técnico resuelve lo siguiente:

- La modificación de las normas que se plantea debería recoger la propuesta del proyecto R-145.
- El plano 0.2.5 debe recoger el planeamiento vigente en el entorno de la calle las Huertas con el fin de evitar errores futuros de interpretación.
- Dado que la delimitación en el Ámbito 1 implica la imposibilidad de ejecutar la glorieta de acceso a la población debería modificarse tal determinación en las normas que se aprueben.
- En el Ámbito 4, dado que las pendientes requeridas para cerrar la ronda perimetral norte resulten excesivas para la materialización de itinerarios peatonales, se superan por longitud y pendiente los valores máximos para rampas, debería estudiarse la eliminación de la conexión del vial con la carretera, siendo, además que el vial carece de utilidad ya que solar edificable situado al norte de la manzana dispondrá de acceso a través de la calle Norte y únicamente la esquina noeste de la parcela es edificable. La conexión con la carretera del camino que discurre a través de la manzana en dirección norte sur debe eliminarse de la red viaria principal pudiendo mantenerse únicamente como parte de la red peatonal.

Todas estas cuestiones deberán recogerse en la documentación de la Modificación Puntual



*Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Término Municipal de Fuenterrobles que se tramite posteriormente o acreditarse la inviabilidad justificadamente.*

## **6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).*

*El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.*

*Analizado el documento de inicio de la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de Fuenterrobles, se puede concluir que dicha actuación quedaría enmarcada en el artículo 46.3 de la TRLOTUP por considerar que se trata de un instrumento de ordenación que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano.*

*Por ello, según establece el artículo 46.3 de la TRLOTUP, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de dicha Ley, dada la escasa incidencia observada en los apartados anteriores, y en aras del principio de simplificación administrativa, se estima que es suficiente la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada para determinar que la modificación propuesta no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente.*

*No nos encontramos ante un plan de nueva formulación, sino ante una modificación limitada y puntual de un Plan aprobado y vigente. Por tanto, la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de Fuenterrobles en cuanto a la situación del medio ambiente y del territorio, no plantea variaciones.*

*Por ello, según establece el artículo 50.1 de la TRLOTUP, para determinar que la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de Fuenterrobles no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental y territorial ha sometido el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas durante el plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente.*

*En este caso la evaluación ambiental y territorial estratégica finaliza con este informe y por tanto se propone al Órgano Ambiental de este Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo.*

## **7. PROPUESTA DE ACUERDO**

*De acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, la propuesta de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Término Municipal de Fuenterrobles no tiene incidencia significativa en el modelo territorial vigente en el municipio, no es marco de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, no produce incremento significativo en el consumo de recursos, ni de riesgos ambientales, ni afecta a elementos del patrimonio natural; y teniendo en cuenta las consultas realizadas, se puede concluir en el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la propuesta de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Término Municipal de Fuenterrobles no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se ajusten a las determinaciones del presente informe:*

*De acuerdo con lo expuesto, se **PROPONE**:*

*La emisión de Informe FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Término Municipal de Fuenterrobles, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación conforme a su normativa sectorial, con el cumplimiento de las siguientes determinaciones:*



1. *Se impone realizar posterior modificación de las normas subsidiarias de Fuenterrobles con el objeto de materializar el proyecto de la modificación del trazado de la R-145 al planeamiento vigente, algo que en esta fase procedimental de la presente modificación no resulta oportuno ya que afectaría a alineaciones no comprendidas actualmente en la misma y requeriría reiniciar el trámite. Esto supondría un retraso significativo en su aprobación. Por otra parte, se cuestiona la afeción de dicha modificación respecto de la ordenación estructural, lo cual impondría un procedimiento distinto al desarrollado. Así pues, se implementarán las determinaciones del proyecto de la R3145 redactado por la Diputación de Valencia, en todo aquello que no afecte a nuevas alineaciones y/o a elementos propios de la ordenación estructural.*
2. *Se deberá recoger el planeamiento vigente en el entorno de la calle Huertas con el fin de evitar errores futuros de interpretación.*
3. *La delimitación en el Ámbito 1 recoge las determinaciones del proyecto R-145, lo que implica la imposibilidad de ejecutar la glorieta de acceso a la población. Esta determinación se deberá modificar en la posterior modificación relacionada con el proyecto de la carretera R-145.*
4. *En el ámbito 4, pese a que las pendientes requeridas para cerrar la ronda perimetral norte parecen resultar excesivas dado que es una determinación que puede afectar a la ordenación estructural, se mantendrá según el planeamiento vigente hasta su estudio en la próxima modificación relacionada. La conexión con la carretera del camino que discurre a través de la manzana, en dirección norte sur debe eliminarse de la red viaria principal pudiendo mantenerse únicamente como parte de la red peatonal.*
5. *Se determina que la presente modificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del TRLOTUP, al referirse a un instrumento de planeamiento sometido a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada y cuyas determinaciones no implican incidencia en el paisaje al tratarse de consolidar urbanísticamente una situación de facto, no será exigible estudio de integración paisajística.*
6. *Por la misma razón, al no verse alterada significativamente la ordenación proyectada respecto de la situación consolidada, no se requerirá estudio de impacto de género.*

